Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

<u>S / D</u>

RAWSON, 29 de Junio de 2017.-

Ref.: Expte. Nro. 37.195/17, s/ antecedentes

Contratación directa Mun. Pto. Madryn.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la municipalidad de Puerto Madryn, tramita la ejecución de la obra "Pavimentación urbana, calle Villarino, entre calles M.T. de Alvear y J.B. Justo", con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$913.699,84, mediante la modalidad de contratación directa (cfr. Res. 500/16 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7°, y decreto reglamentario, Ordenanza nro. 9743).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y en honor a la brevedad, a lo reseñado en el dictamen de fs. 140/3 me remito, y agrego que obra a fs. 150 la nota de elevación; dándose por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP, con la salvedad de agregar dictamen legal.-

Es importante recordar y que se verifique que según Decreto Nº 1115/79, previo al acto de adjudicación, cada Repartición deberá solicitar al Registro Provincial la actualización del Certificado de Capacidad de Contratación Anual del Preadjudicatario, conforme a lo normado en el TITULO II, Artículo 10º, inciso c), quien otorgará un certificado de saldo de Capacidad de Contratación Anual para la Adjudicación, que reflejará la Capacidad libre resultante de considerar los compromisos de obras a la fecha de su tratamiento.-

No obstante lo expuesto, cabe advertir todo lo lucidamente observado por la asesora técnica a fs. 153, ante lo que remarco que el análisis de precios importa al cumplimiento de lo establecido en los artículos 4° y 52° L.O.P. Y agrego que aun tratándose de una contratación directa, justificada en razón al monto, es obligación del comitente obtener las condiciones más ventajosas en cuanto al precio y calidad, de lo que debe dejarse expresa constancia en el expediente (vale decir pedir otras cotizaciones comparativas), ello conforme se prevé en el punto III, del apartado b, del artículo 7, del Decreto nro. 42/80, reglamentario de la L.O.P.-

En los términos precedentemente reseñados, resulta exclusiva y excluyente responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal continuar con el procedimiento de contratación.-

DICTAMEN Nro. 34/17.-

Gonzalo TORREJÓN.

* Asesor Legal *
TRIBUNAL DE CUENTAS